



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 225 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos a saber **PABLO LEON PUENTES QUESADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.383.534 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente encargado de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento en encargo No. 103 de 2026 y el acta de posesión No. 313 del veintisiete (27) de abril de 2026, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **YAMIL AUGUSTO DIAZA VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.226.384 de Neiva, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES COLOMBIA S.A.S.**, NIT. 901.161.442-0 inscrito ante la cámara y comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No. 309497 del 05 de mayo de 2018, de conformidad al certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. Que la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, está catalogada como una institución de nivel II de atención y complejidad, cuyo objetivo es ofrecer servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Departamento, como integrante del sistema de seguridad social en salud. 2. En este sentido, se ha puesto en relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". 3. La E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, como prestador de servicios de salud de segundo nivel en el centro del Departamento del Huila, atiende a población del municipio de Garzon y de los municipios aledaños, en zonas rural y urbana; por lo cual y atendiendo a que el servicio que presta es vital para la comunidad, requiere del suministro de MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO para la prestación del servicio en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, buscando de esta manera evitar interrupciones injustificadas en la atención a los pacientes. 4. Para la prestación de los usuarios de la E.S.E, en garantía de su derecho fundamental a la salud, se requiere de MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO para lograr mitigar las afecciones de salud, recuperarse u obtener tratamiento paliativo a su enfermedad, dispensando por parte de La E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón para cada paciente de acuerdo a los formulado por el (los) medico(s) tratante(s), los insumos requeridos para el respectivo tratamiento. 5. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 6. Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 016 de 2024 o Estatuto de Contratación la E.S.E. se dispuso a través de la resolución No. 0168 del 15 de abril de 2026 aperturar el proceso de selección simplificada No. 003 de 2026, el cual tenía por objeto "Suministro de material médico quirúrgico necesario para el debido funcionamiento y la eficiente prestación de los servicios de salud de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón - Huila". Enviando para tal efecto por medio electrónico los términos de condiciones a los siguientes proponentes **COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S, SUMINISTRO MEDICO QUIRURGICO MEDFUTURA S.A.S, DISCOLMETS S.A.S, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S., INSURMEDICAL S.A.S.** 7. Que en cumplimiento del cronograma establecido para el proceso de selección simplificada No. 003 de 2026, en oportunidad presentaron propuestas los siguientes oferentes: **INSURMEDICAL S.A.S, DISCOLMETS S.A.S, SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MÉDICOS CFIM S.A.S.** 8. Cumplido el procedimiento de evaluación establecido se dispuso mediante Resolución No. 0191 del 30 de abril de 2026, adjudicar parcialmente el proceso



de selección simplificada No. 003 de 2026 y suscribir contratos para el "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA". Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO NECESARIO PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado con las características técnicas y en las cantidades requeridas por el supervisor del contrato.

ÍTEM	NOMBRE	PRESENTACIÓN	MARCA	% IVA	VALOR UNITARIO TOTAL
12	AGUJA INTRAÓSEA ADULTO 16G x 4CM	UNIDAD	ARGON	19 %	\$ 130,448
13	AGUJA INTRAÓSEA PEDIÁTRICA 18GAX 3.58 CM	UNIDAD	ARGON	19 %	\$ 136,654
23	AGUJA PARA ASPIRACION DE MEDULA OSEA N° 15g X 40MM	UNIDAD	MEDAX	19 %	\$ 267,080
37	AMNIOTOMOS	UNIDAD	DIMEDA	19 %	\$ 124,597
38	ANI 53- OPASTER'ANIOS- DESINFECTANTE DE ALTO NIVEL PARA DISPOSITIVOS MEDICOS Y MATERIAL TERMOSENSIBLE, SOLUCION LISTA PARA USAR, BACTERICIDA 5 MINUTOS Y ESPORICIDA 30 MINUTOS, TIEMPO DE ACTIVIDAD 14 DIAS. MARCA ANIOS. PRESENTACIÓN GARRAFA 5 LITROS	UNIDAD	ANIOS		\$ 185,530
41	ANI81 RL - LUBRICANTE Y SECANTE RAPIDO EN MAQUINAS TERMODESINFECTORAS. PRESENTACION: 5 LITROS. MARCA ANIOS. FABRICADO EN FRANCIA.	UNIDAD	ANIOS	19 %	\$ 954,261
52	BATA LARGA DESECHABLE MANGA PUÑO	UNIDAD	ZIBOJECT	19 %	\$ 2,940
55	BITRAC SE NIV FULL FACE MASK (CODO CON VÁLVULA ANTIAFIXIA - TRANSPARENTE)	UNIDAD	PULMODYNE	19 %	\$ 944,997



56	BITRAC SE NIV FULL FACE MASK (CODO ESTÁNDAR - AZUL)	UNIDAD	PULMODYNE	19 %	\$ 944,997
63	BOLSA RESERVORIO PARA AMBU PEDIATRICO CAPACIDAD 600ML	UNIDAD	GOLDEN CARE	19 %	\$ 6,902
65	CABLE BIPOLAR REUSABLE REF: 8065128301	UNIDAD	ALCON	19 %	\$ 482,432
78	CÁNULA DE TRAQUEOSTOMÍA FENESTRADA CON BALÓN 4.0	UNIDAD	TRACOE	19 %	\$ 1,014,250
127	CATETER EPICUTÁNEO CAVA (PREMATURO) X 15 CC	UNIDAD	SILMAG		\$ 349,030
140	CATETER MONOLUMEN PARA ADULTO	UNIDAD	VYGON		\$ 891,157
141	CATETER MULTIPROPÓSITO 10FR X 35 CM CON PUNTA DIAMANTE	UNIDAD	RX LINE		\$ 425,720
142	CATETER MULTIPROPÓSITO 8FR X 35 CM CON PUNTA DIAMANTE	UNIDAD	RX LINE		\$ 425,720
149	CATETER SUCCION CERRADA PEDIATRICO Nº 7fr	UNIDAD	LM INSTRUMENTS		\$ 141,018
157	CATETER VENOSO CENTRAL (CVL), CON CATETER DE 1 LUMEN (ANGIX)	UNIDAD	VYGON		\$ 181,802
158	CATETER VENOSO CENTRAL (CVL), CON CATETER DE 2 LUMEN (ANGIX)	UNIDAD	VYGON		\$ 352,597
159	CATETER VENOSO CENTRAL (CVL), CON CATETER DE 3 LUMEN (ANGIX)	UNIDAD	VYGON		\$ 331,823
160	CATETER VENOSO CENTRAL 2 LUMEN 7,5	UNIDAD	VYGON		\$ 358,627
161	CATETER VENOSO CENTRAL 3 LUMEN 7,5	UNIDAD	VYGON		\$ 157,067
162	CATETER VENOSO CENTRAL PEDIÁTRICO 2 LUMEN 4.5 FR	UNIDAD	VYGON		\$ 359,100
164	CAUCHO LATEX TORNQUETE 3 x 5MM	UNIDAD	NACIONAL	19 %	\$ 3,926
165	CINTA CONTROL VAPOR	UNIDAD	SURGIPLAST/ BROWNE	19 %	\$ 26,455
175	CIRCUITO NEOPUFF CON HILO CALENTADOR, REF: RD110	UNIDAD	FISHER & PAYKEL	19 %	\$ 362,384
181	COLECTOR DE MUESTRA DE PATOLOGÍAS 100 cm³	UNIDAD	BIOLIFE	19 %	\$ 4,084
182	COLECTOR DE MUESTRA DE PATOLOGÍAS 200 cm³	UNIDAD	BIOLIFE	19 %	\$ 4,568
183	COLECTOR DE MUESTRA DE PATOLOGÍAS 3 LITROS	UNIDAD	BIOLIFE	19 %	\$ 6,802

Vigilado Supersalud



201	DREN DE PEN ROSE DE UN CUARTO DE PULGADA 1/4	UNIDAD	MEDEX	19 %	\$ 4,909
203	DREN DE PENROSE DE MEDIA PULGADA 1/2	UNIDAD	MEDEX	19 %	\$ 7,478
215	EQUIPO MACROGOTE	UNIDAD	BESTSURGY/PRECISION CARE		\$ 790
227	ETIQUETAS DE INVENTARIO 13 X 13 REDONDO PUNTOS PEGATINAS COLOR AMARILLO, AZUL, FUCSIA, NARANJA, ROJO Y VERDE.	ROLLO	NACIONAL	19 %	\$ 155,138
229	EXOVAC 400 CC 1 POR 4 PULGADAS COMPLETO REF PM 10-	UNIDAD	LIFE CARE	19 %	\$ 31,976
235	FIJADOR DE TUBO OROTRAQUEAL NEONATAL	UNIDAD	NEOTECH		\$ 21,225
239	FILTRO ESTERIL PARA INSUFLADOR DE GAS	UNIDAD	STORZ	19 %	\$ 100,040
241	FIXO ROLL 10 CM X 2 M. CUREBAND	ROLLO	CUREBAND		\$ 26,014
252	GASA ESTERIL 7,5 X 7,5 CM 8 PLIEGUES	UNIDAD	PRECISION		\$ 210
255	GORRO DE PROTECCION CON ELASTICO , TELA ANTIFLUIDO RESISTENTE AL CLORO	UNIDAD	XAX MEDICALES	19 %	\$ 4,557
281	HUMIDIFICADOR PARA OXIGENO CON VENTURY	UNIDAD	PLUS VITAL	19 %	\$ 5,049
300	JERINGA DESECHABLE 60 ML	UNIDAD	ALFA SAFE/PRECISION	19 %	\$ 1,131
301	JERINGA DESECHABLE PARA INSULINA 0.3ML	UNIDAD	ALFA SAFE/M&H	19 %	\$ 471
303	JERINGA DESECHABLE PARA INSULINA 1.0ML	UNIDAD	NIPRO/PRECISION	19 %	\$ 230
307	KIT DE SABANA RESORTADA Y SOBRESABANA DESECHABLE	KIT	XAX MEDICALES	19 %	\$ 10,428
315	LLAVE DE TRES VIAS CON SISTEMA CERRADO SENCILLO -JEXA-	UNIDAD	WELL MEDICINE	19 %	\$ 942
318	MANGUERA SILICONADA 25 MTS, 11MMX7MMX2MM	UNIDAD	SILIMEDICAL	19 %	\$ 1,245,682
381	PAPEL PARA ECOGRAFO, REFERENCIA UPP110HG DE ALTA DENSIDAD SONY (PAPEL PARA ROLLO IMPRESORA DE VPRO - SONY)	UNIDAD	SONY	19 %	\$ 97,689
385	PAPEL TERMOSENSIBLE PARA MONITOR FETAL SUNRAY 156 MM X 100MM X150 REF: PT6118	UNIDAD	BINMED/PAINMED/NACIONAL/E DAN	19 %	\$ 7,717



418	SODA PARA ANESTESIA. PESO 16.720 KG	UNIDAD	ATRASORB	19 %	\$ 457,478
420	SOLUCION DE MONSEL FRASCO 500ML	UNIDAD	BIOHEALTHY		\$ 1,479,89 9
439	SONDA NASOGASTRICA 20	UNIDAD	SHERLEG		\$ 2,047
460	TAPABOCAS DESECHABLE CONVENCIONAL	UNIDAD	LIFECARE/HANDEL MED/ELITE MEDICAL	19 %	\$ 120
461	TAPABOCAS N95	UNIDAD	MEDICAL SUPPLIES	19 %	\$ 1,229
510	VASELINA PURA 500G	UNIDAD	OSA		\$ 25,731
512	VENDA DE ALGODON 3X5	UNIDAD	BIOLIFE/VITAL MEDIC		\$ 1,244
513	VENDA DE ALGODON 4X5	UNIDAD	BIOLIFE/VITAL MEDIC		\$ 1,450
515	VENDA DE ALGODON 6X5	UNIDAD	BIOLIFE/VITAL MEDIC		\$ 2,470

2. Garantizar la disponibilidad del material médico quirúrgico durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 3. Responder por la buena calidad y especificaciones técnicas del material médico quirúrgico objeto del contrato. 4. Establecer de manera coordinada con la supervisión, el procedimiento para la entrega del material médico quirúrgico objeto del Contrato, dejando constancia de la entrega, ingreso al almacén y recibo a satisfacción mediante la correspondiente acta. 5. Garantizar que la fecha de vencimiento de cada insumo suministrado, al momento de su entrega a la ESE, supere las $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil desde su fabricación. Esta circunstancia será verificada al momento de la recepción de todos y cada uno de los insumos. En caso de que el insumo suministrado tenga $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil para su vencimiento, podrá ser recibido junto con carta de compromiso de cambio, en caso de que la ESE lo requiera. 6. Garantizar el reemplazo del material médico quirúrgico que en Almacén de la ESE agoten las $\frac{3}{4}$ partes de su vida útil sin que sea posible su rotación. El Proveedor deberá recoger todas las unidades que no se alcancen a consumir antes de su vencimiento, para lo cual la E.S.E. notificará vía correo electrónico con 180 días de anticipación al vencimiento, para que así se proceda a recoger por parte del proveedor el producto en los treinta (30) días anteriores al vencimiento; no sin antes notificar a la entidad de la fecha de retiro de los vencidos. 7. Suministrar el material médico quirúrgico ofertado y aceptado por el Hospital, los cuales deben ser entregados sin pendientes, de acuerdo con la solicitud presentada vía correo electrónico por el área de Farmacia con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde la recepción del correo. 8. Garantizar que los empaques del material médico quirúrgico suministrado sean originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los insumos y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. 9. Cumplir con los mecanismos de control de calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. 10. Garantizar que la calidad del material del empaque del material médico quirúrgico suministrado sea el adecuado para proteger el producto en las condiciones extremas de la temperatura y humedad, así como durante el transporte, almacenamiento y uso del producto. Es requisito para la recepción a satisfacción de todos y cada uno de los insumos. 11. Presentar el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA para cada insumo, acorde con la normatividad sanitaria legal vigente en materia de insumos médico quirúrgicos. 12. Entregar ficha de calidad del material médico quirúrgico en el caso que lo requieran. 13. Asumir los costos de transporte y entrega de los productos en el Hospital. De ninguna manera generará costo adicional a la entidad por concepto de la entrega de los elementos requeridos. 14. El proveedor se compromete a entregar en su totalidad los insumos facturados, en caso que la E.S.E. encuentre faltantes deberá informarlo dentro de las siguientes 36 horas a la recepción y el contratista deberá reponer los faltantes o realizar nota crédito. 15. En caso de daño, pérdida, deterioro o avería de algún producto o su empaque que pueda generar un defecto crítico según la tabla estándar NTC-ISO 2859-1, el proveedor responderá por los perjuicios ocasionados. Para ello la E.S.E. debe notificar en los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega del producto y el contratista en los cinco (05) días hábiles siguientes debe establecer nota crédito o reposición del valor total del producto informado. 16. Aceptar las devoluciones que haga el



CONTRATANTE por mala calidad o defectos de fabricación del material médico quirúrgico, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Hospital. **17.** Reemplazar el material médico quirúrgico que al momento de ser utilizado presente mala calidad, por productos que garanticen su utilización, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento de cambio. **18.** Garantizar un stock permanente del material médico quirúrgico cotizado. En caso de que por situaciones excepcionales no cuente con la marca o laboratorio cotizado inicialmente, deberá reportarlo por escrito de manera inmediata presentando a disposición de la entidad alguna marca o laboratorio que cumpla con las mismas condiciones de calidad y especificaciones técnicas, el cual deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato previa revisión y aprobación del Químico Farmacéutico o Subdirector Científico, dejando las respectivas constancias de ello. **19.** En caso de requerir el Hospital material médico quirúrgico que no se encuentren disponibles en el momento del requerimiento, el contratista debe comprometerse a suministrarlos en el menor tiempo posible, garantizando la suficiencia, oportunidad y continuidad del material requerido. **20.** Durante el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener los precios ofertados; siempre y cuando no existan circunstancias que afecten gravemente los precios del mercado. **21.** Cumplir cabalmente con las fechas de entregas pactadas durante la ejecución del contrato. No podrá el proveedor suspender, cancelar o retrasar entregas bajo ninguna circunstancia; en casos excepcionales y que se cuente con autorización o certificación de autoridades sanitarias deberán ser allegadas. **22.** El proveedor deberá presentar las facturas con la siguiente información: Número de factura, cantidad, registro sanitario INVIMA, lote, fecha de vencimiento, datos del contrato, número de requerimiento, laboratorio y marca. **23.** Entregar los insumos en el horario de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m a 6:00 p.m., el día sábado de 7:00 a.m a 1:00 p.m., en la bodega de la E.S.E. Si se presenta algún pendiente o no se tiene la disponibilidad deberá informar inmediatamente al área de Farmacia y en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles hará la entrega respectiva. **24.** Constituir las pólizas requeridas en el contrato. **25.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entenderá surtido con la presentación de la consignación o recibo de pago.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar el cumplimiento del contrato. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. D) Solicitar la devolución de los productos por escrito, según el procedimiento establecido.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$247.510.320) M/CTE**, valor que incluye el costo básico, el IVA respectivo y todos los demás impuestos de Ley. No obstante, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de elementos realmente suministrados y recibidos a satisfacción por el HOSPITAL, por los precios unitarios pactados, acorde a la propuesta presentada, sin que exceda el valor señalado anteriormente.

CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El Hospital cancelará el valor del correspondiente suministro según factura o cuenta de cobro dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su presentación; la cual estará acompañada de informe de entregas y/o actas de entrega, comprobante de ingreso de los insumos al almacén, soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar y la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO I: los pagos por parte del CONTRATANTE están sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN- El término de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES**, desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que se exijan, o hasta ejecutar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra.

CLAUSULA SEPTIMA - RESERVA PRESUPUESTAL. – Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026 con cargo al rubro **2.4.5.01.03** denominado **Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)** y el rubro **2.4.5.01.04** denominado **Productos metálicos, maquinaria y equipo** de conformidad a lo dispuesto en el certificado de disponibilidad presupuestal, que se adjunta, expedido por el área de presupuesto de la E.S.E.

CLAUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir de la suscripción. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el termino de ejecución del contrato y un (1) año más, a partir de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO 1: Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato; en caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el Subdirector científico de la ESE, con el apoyo técnico de la Unidad Funcional de farmacia de la entidad, para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas



en la cláusula segunda. 2) Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3) Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. 4) Solicitar la devolución de los productos en los casos que aplique, dentro de los tiempos y plazos convenidos. 5) Certificar el cumplimiento del Contratista, dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. 6) Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. 7) Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 8) Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscales según corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul en el Municipio de Garzón Huila. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del Contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno transnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la “ESE” Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento



o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato, sus cláusulas y ejecución estarán sujetos a lo reglado por el Acuerdo 016 de 2024 y las normas del Derecho Privado de acuerdo a lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudio previo del objeto ordenado 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Solicitud de Cotización 4) Propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio 7) Informes de supervisión. 8) Facturas 9) Ingresos a almacén. 10) Acta de liquidación 11) Y los demás que se surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:** De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA**. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferro, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) El Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón- Huila, al día treinta (30) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

PABLO LEÓN PUENTES QUESADA
Gerente Encargado

YAMIL AUGUSTO DIAZA VILLEGAS
R. L. Contratista

Reviso en su Texto Legal

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación de la Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud